



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 149-2018, RESOLUCIÓN NÚMERO 155-2018 Y RESOLUCIÓN NÚMERO 156-2018

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 149-2018. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

REF.: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Revisión y fijación para el año 2018, del monto mínimo de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas.

Visto para resolver el expediente número 118-2018, relacionado con la revisión y fijación para el año 2018, del monto mínimo de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro prescribe que el monto mínimo de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas será revisado anualmente y fijado por la Superintendencia de Bancos, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de mérito fue aprobado por la Junta Monetaria en resolución JM-96-2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dicho mecanismo, en el numeral 1 establece que para efectos de la fijación del monto mínimo de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas, correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, la Superintendencia de Bancos utilizará los montos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 14 de la Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, correspondientes a las Microfinancieras de Ahorro y Crédito, y Microfinancieras de Inversión y Crédito, utilizando para el efecto el tipo de cambio de referencia al 31 de diciembre del año anterior.

CONSIDERANDO: Que las bases de cálculo referencial expresadas en dólares de los Estados Unidos de América a utilizar, conforme a los incisos a) y b) del artículo 14 antes citado, corresponde a US\$5.0 millones para las Microfinancieras de Ahorro y Crédito, y US\$1.8 millones para las Microfinancieras de Inversión y Crédito.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Ley Monetaria, en su parte conducente, establece que el Quetzal se empleará como moneda de cuenta y medio de pago en todo acto o negocio de contenido dinerario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con información publicada por el Banco de Guatemala, el tipo de cambio de referencia al 31 de diciembre de 2017, fue de Q7.34477 por US\$1.00, con el cual se procedió a determinar los montos mínimos de capital pagado inicial

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN No. 149-2018

HOJA No. 2

que estarán vigentes para el año 2018, de las entidades de microfinanzas que se constituyan.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el cálculo indicado, los montos mínimos de capital pagado inicial resultantes son de Q36,723,850.00 para las Microfinancieras de Ahorro y Crédito, y de Q13,220,596.00 para las Microfinancieras de Inversión y Crédito, montos que son menores a los vigentes fijados para el año 2017 en la resolución número 24-2017 de la Superintendencia de Bancos (Q37,610,650.00 para las Microfinancieras de Ahorro y Crédito y de Q13,539,834.00 para las Microfinancieras de Inversión y Crédito).

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del mecanismo de mérito, en la parte conducente indica que si los valores obtenidos fueran menores a los montos en vigencia, estos últimos mantendrán su validez hasta la próxima revisión y fijación.

FOR TANTO: Con base en lo considerado y en lo dispuesto en el artículo 3, incisos a) y w) de la Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE: Mantener para el año 2018, la validez de los montos mínimos de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas, fijados en la resolución número 24-2017 de la Superintendencia de Bancos, en la forma siguiente:

	(En Quetzales)
- Microfinancieras de Ahorro y Crédito	37,610,650.00
- Microfinancieras de Inversión y Crédito	13,539,834.00

Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el país.

Lic. Edilberto Ramírez, Lic. José Alejandro Arévalo Albuera
Intendente de Estudios y Superintendente de Bancos
Normativa
CIN/149

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 155-2018. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

REF.: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Revisión y fijación para el año 2018, del monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional.

Visto para resolver el expediente número 116-2018, relacionado con la revisión y fijación para el año 2018, del monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros prescribe que corresponde a la Superintendencia de Bancos fijar el monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria; y que dicho monto mínimo de capital será revisado por la citada Superintendencia de Bancos, por lo menos cada año, quien publicará en el Diario Oficial el monto de capital pagado inicial determinado. Dicho capital debe ser cubierto totalmente en efectivo.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de mérito fue aprobado por la Junta Monetaria en resolución JM-57-2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dicho mecanismo, en el numeral 3, describe el procedimiento para la revisión anual que debe realizar la Superintendencia de Bancos, indicando que en enero de cada año dicho órgano supervisor revisará y fijará los montos mínimos de capital pagado inicial, para lo cual utilizará como base de cálculo los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año anterior. Dichos montos fijados para el año anterior serán actualizados con un factor de revisión, estableciendo como factor de revisión el cincuenta por ciento (50%) de la variación porcentual interanual promedio de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de cada año, publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Los resultados obtenidos deberán aproximarse al millón inmediato superior. Si los valores obtenidos fueran menores al monto en vigencia, estos últimos mantendrán su validez hasta la próxima revisión y fijación.

CONSIDERANDO: Que las bases de cálculo referencial a utilizar, según el numeral 3 del mecanismo indicado, fueron determinadas por la Superintendencia de Bancos en resolución número 23-2017 del 18 de enero de 2017, publicadas en el Diario Oficial el 25 de enero de 2017, siendo de Q141.0 millones para bancos y sucursales de bancos extranjeros y Q45.0 millones para bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN No. 155-2018

HOJA No. 2

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la variación porcentual interanual promedio de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de los años 2015, 2016 y 2017 es de 3.07%, 4.23% y 5.68%, respectivamente; porcentajes que promedian 4.327%, por lo que el factor de revisión del cincuenta por ciento (50%) de la citada variación es de 2.163%.

CONSIDERANDO: Que al aplicar el factor de revisión de 2.163% a los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año 2017, los montos de capital mínimo resultantes aproximados son de Q145.0 millones para los bancos y sucursales de bancos extranjeros y Q46.0 millones para los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, montos que son mayores a los vigentes fijados en la resolución número 23-2017 de la Superintendencia de Bancos de Q141.0 millones para los bancos y sucursales de bancos extranjeros y Q45.0 millones para los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar; por lo que procede aumentar para el año 2018 dichos montos.

FOR TANTO: Con base en lo considerado y en lo dispuesto en el artículo 3, incisos a) y w) de la Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE: Fijar para el año 2018, los montos mínimos de capital pagado inicial para bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional, en la forma siguiente:

	(En millones de Q)
- Bancos y sucursales de bancos extranjeros	145.0
- Bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar	46.0

Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el país.

Lic. Edilberto Ramírez, Lic. José Alejandro Arévalo Albuera
Intendente de Estudios y Superintendente de Bancos
Normativa
CIN/155



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 149-2018, RESOLUCIÓN NÚMERO 155-2018 Y RESOLUCIÓN NÚMERO 156-2018

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 156-2018. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

REF.: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Revisión y fijación para el año 2018, del monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional.

Visto para resolver el expediente número 117-2018, relacionado con la revisión y fijación para el año 2018, del monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece que el monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional, será revisado anualmente y fijado de manera general por la Superintendencia de Bancos, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de mérito fue aprobado por la Junta Monetaria en resolución JM-112-2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dicho mecanismo, en el numeral 1, describe el procedimiento para la revisión anual que debe realizar la Superintendencia de Bancos, indicando que en enero de cada año dicho órgano supervisor revisará y fijará los montos mínimos de capital pagado inicial de las aseguradoras y reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras y reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional, para lo cual utilizará como base de cálculo los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año anterior, específicamente para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas; para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños; y para operar exclusivamente el seguro de caución. Dichos montos fijados para el año anterior serán actualizados con un factor de revisión, estableciendo como factor de revisión el cincuenta por ciento (50%) de la variación porcentual interanual promedio de los últimos tres (3) años del índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de cada año, publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Los resultados obtenidos deberán aproximarse a la centena de millar inmediata superior. Si los valores obtenidos fueran menores al monto en vigencia, estos últimos mantendrán su validez hasta la próxima revisión y fijación.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN No. 156-2018

HOJA No. 3

caución, Q.13,000.0 miles para operar en todos los ramos, y Q.26,000.0 miles para operar exclusivamente en reaseguro; por lo que procede aumentar para el año 2018 dichos montos.

POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo dispuesto en el artículo 3, incisos a) y w) de la Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE: Fijar para el año 2018, los montos mínimos de capital pagado inicial para aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional, en la forma siguiente:

	(En miles de Q)
a) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas	5,200.0
b) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños	8,200.0
c) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de caución	3,100.0
d) Para operar en todos los ramos	13,400.0
e) Para operar exclusivamente en reaseguro	26,800.0

Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el país.

Lic. Edil O. Pinada Ramírez
Intendente de Estudios y Normativa

Lic. José Alejandro Arévalo Alburz
Superintendente de Bancos

CMB/jan



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN No. 156-2018

HOJA No. 2

CONSIDERANDO: Que el citado mecanismo, en los numerales 2 y 3, en su orden establecen que para operar en todos los ramos, el monto mínimo de capital pagado inicial será fijado mediante la suma del monto mínimo de capital pagado inicial de los ramos de seguros de vida o de personas y de seguros de daños, determinados en el numeral 1; y para operar exclusivamente en reaseguro, el monto mínimo de capital pagado inicial será fijado por el doble del monto establecido para operar todos los ramos, determinado en el numeral 2 anterior.

CONSIDERANDO: Que las bases de cálculo referencial a utilizar, conforme el numeral 5 del mecanismo referido, serán los montos mínimos de capital pagado inicial establecidos en el artículo 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siguientes:

- Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas, cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00);
- Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños, ocho millones de quetzales (Q.8,000,000.00);
- Para operar en forma exclusiva el seguro de caución, tres millones de quetzales (Q.3,000,000.00);
- Para operar en todos los ramos, trece millones de quetzales (Q.13,000,000.00); y,
- Para operar exclusivamente en reaseguro, veintiséis millones de quetzales (Q.26,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la variación porcentual interanual promedio de los últimos tres (3) años del índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de los años 2015, 2016 y 2017 es de 3.07%, 4.23% y 5.68%, respectivamente; porcentajes que promedian 4.327%, por lo que el factor de revisión del cincuenta por ciento (50%) de la citada variación es de 2.163%.

CONSIDERANDO: Que al aplicar el factor de revisión de 2.163% a los montos mínimos de capital pagado inicial, establecidos en el artículo 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora, los montos de capital mínimo resultantes son de Q.5,200.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas; Q.8,200.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños; Q.3,100.0 miles para operar en forma exclusiva el seguro de caución; Q.13,400.0 miles para operar en todos los ramos; y, Q.26,800.0 miles para operar exclusivamente en reaseguro, montos que son mayores a los establecidos en la citada disposición legal de Q.5,000.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas, Q.8,000.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños, Q.3,000.0 miles para operar en forma exclusiva el seguro de

El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Sipacate, Departamento de Escuintla, CERTIFICA: Que tiene a la vista el libro de actas de sesiones ordinarias del Concejo Municipal, identificado con Registro No. 7873-2016 de Contraloría General de Cuentas, en el que se encuentra el acta número cincuenta y uno guion CMS guion dos mil diecisiete (51-CMS-2017) la que en el punto OCTAVO dice:

"OCTAVO: Conocimiento de solicitud de Publicación en Diario de Centroamérica. El Alcalde Municipal pone a la vista la solicitud de la señorita Jeimy Carola Santos Najarro Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Municipalidad de Sipacate, en la que se plantea la necesidad de cumplir con lo establecido en el artículo 10 numeral 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, por tanto el Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: I) Publicar en el Diario de Centroamérica el informe sobre el funcionamiento del archivo de la manera siguiente: Informe sobre el funcionamiento del archivo, finalidad del archivo. El archivo es un medio de compilación de información para el resguardo de la misma. A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública se han planificado las acciones y medidas necesarias para optimizar su funcionamiento, lo cual contempla la estandarización de los procesos de clasificación, conservación y resguardo de la totalidad de la información que genera la municipalidad. La Municipalidad de Sipacate, debido a no contar con un edificio óptimo para disponer de instalaciones adecuadas para el resguardo y conservación de los documentos, permite a cada dependencia el resguardo de sus archivos correspondientes. Sistema de registro y categoría de información. El sistema de registro es cardinal, con una secuencia anual e identificación mediante la única categoría siguiente: Toda la información es pública y por tanto de fácil acceso para el solicitante.

Procedimientos y facilidades de acceso. El usuario puede acceder a la información de la forma que establece el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la información Pública a través de la Unidad de Información Pública, ente encargado de llevar el control de la información que soliciten los usuarios; II) Ordenar se compile certificación del presente Acuerdo a la Encargada de Información Pública, Encargado de Recursos Humanos y al Diario de Centroamérica para su publicación. " El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal.

Raul Sosa Coronado
Secretario Municipal

Vo.Bo. Walter Orlando Najera González

Alcalde Municipal de Sipacate

